



MUNICIPALIDAD
DE CRESPO
Concejo
Deliberante



Capital
Nacional
de la
avicultura

ORDENANZA N° 48/2021.-

Crespo – E.Ríos, 10 de Septiembre de 2021.-

VISTO:

La solicitud indemnización en los autos: **“LODI GONZALO EZEQUIEL C/ MUNICIPALIDAD DE CRESPO S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-ORDINARIO”**, Expte. N°1162, y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Lodi Gonzalo Ezequiel, ingresó a trabajar como personal transitorio en este Municipio en fecha 17 de Abril del año 2017, en el área de recolección de pasto, cumpliendo además funciones de sereno los fines de semana en reemplazo de distintos agentes municipales. Asimismo, desempeñó tareas en la Planta de Tratamientos de Residuos.-

Que el día 26 de Marzo de 2020, se prescindió de sus servicios como empleado de Planta Transitoria.-

Que en fecha 10 de Agosto de 2020, el Sr. Lodi interpuso demanda ante la Cámara Contencioso Administrativo de la ciudad de Paraná, contra la Municipalidad de Crespo, a los fines de solicitar una indemnización en los autos: **“LODI GONZALO EZEQUIEL C/ MUNICIPALIDAD DE CRESPO S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-ORDINARIO”**, Expte. N°1162.-

Que el Municipio, tiene su propio Régimen para el personal municipal, la Ordenanza N° 17/84, que es la norma que se aplicó al caso. No hubo sumario previo ya que era empleado transitorio.-

Que la estabilidad en el empleo público se encuentra regulada en el art. 42º de nuestra Constitución: “Ningún empleado de la Provincia, de las municipalidades o las comunas con más de un año consecutivo de servicio, podrá ser separado de su cargo mientras dure su buena conducta, sus aptitudes física y mental, y su contracción eficiente para la función encomendada, a excepción de aquellos para cuyo nombramiento o cesantía se haya previsto, por esta Constitución o por las leyes respectivas, normas especiales. La ley reglamentará esta garantía y los deberes y responsabilidades del empleado o funcionario y determinará las bases y tribunales administrativos para regular el ingreso, los ascensos, remociones, traslados e incompatibilidades.”-

Que a su vez, en el art. 8º de la Ley 10027 reproduce los mismos principios: “Ningún empleado municipal con más de un año consecutivo de servicios,



MUNICIPALIDAD
DE CRESPO
Concejo
Deliberante



Capital
Nacional
de la
avicultura

podrá ser separado de su cargo mientras dure su buena conducta, sus aptitudes física y mental y su contracción eficiente para la función encomendada, a excepción de aquellos para cuyo nombramiento o cesantía se haya previsto, en la Constitución Provincial o en esta ley, normas especiales. Los Municipios podrán propender a concertar convenios colectivos con los trabajadores respetando las leyes que establezcan presupuestos mínimos en lo atinente a los deberes y responsabilidades de sus empleados y determinarán las bases para regular el ingreso, los ascensos y las sanciones disciplinarias, en cuyo caso la representación de los trabajadores será a través de su organización sindical, debiendo unificar la misma en caso de multiplicidad de sindicatos, recayendo la misma en el sindicato con mayor representatividad.”-

Que el art. 107º inc. h) indica con claridad que son facultades del Presidente la de nombrar empleados y removerlos: “Nombrar directamente los funcionarios y empleados de su dependencia que por esta ley u ordenanzas especiales no requieran acuerdo y removerlos con sujeción a las ordenanzas sobre estabilidad y escalafón.”-

Es decir, que el ingreso de empleados a la administración pública sólo puede tener origen en un acto expreso del poder administrador y el mero transcurso del tiempo y el hecho de prestar servicios por un plazo prolongado, no pueden trastocar por sí la situación de revista de quien ha ingresado como agente transitorio y no ha sido transferido a otra categoría por acto expreso de la Administración.

Lodi, nunca ingresó a la Planta Permanente de la Municipalidad de Crespo, ya que no existe acto administrativo de designación por parte del Presidente Municipal que así lo acredite. Los derechos del agente no fueron vulnerados, ni la decisión de prescindir de sus servicios fue tomada por el Poder Ejecutivo de manera arbitraria y en exceso de sus funciones y competencias, sino, dentro de la potestad discrecional que tiene la Administración Pública para la renovación de dichos contratos temporarios.

Que la Ordenanza N° 17/84, es la norma reglamentaria local del art. 42º CP y del art. 8º de la Ley 10.027.-

Cabe aclarar, que el Departamento Ejecutivo no comparte el criterio sentado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos y la Cámara en lo Contencioso Administrativo, sin embargo ya han fijado precedente jurisprudencial (fuente formal de creación del Derecho) con respecto al mismo tema, por lo que se considera conveniente, realizar una transacción judicial en lo que respecta a la indemnización del Sr. Lodi y los honorarios correspondientes a los



MUNICIPALIDAD
DE CRESPO
Concejo
Deliberante



Capital
Nacional
de la
avicultura

abogados que lo representan, y así evitar más dilaciones, gastos en procesos, honorarios que se generarían por la actuación ante la Cámara Contencioso Administrativa y ante el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos.-

Que la indemnización jurisprudencial prevista es: una suma única que resulta de multiplicar la última remuneración nominal por el número de años de antigüedad que se acreditaron, considerándose como unidad de fracción la que supere los seis meses. A ello, se le computarán los intereses desde la fecha de su cese y hasta su efectivo pago, calculados conforme la tasa activa que aplica el Banco Nación Argentina en sus operaciones de descuento ordinarias.-

Que el Capital en éste caso puntual es de pesos CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$133.485), los intereses desde el 25 de Marzo de 2020 al 01 de septiembre de 2021, ascienden a la suma de pesos SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 06/100 (\$70.856,06), ascendiendo a una suma total de pesos **DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 06/100 (\$204.341,06).**-

Que con respecto a los honorarios de los abogados que representan al Sr. Lodi, Dr. Canavesio y Dr. Leonarduzi, la Ley N° 7046 de Aranceles y Honorarios de Abogados y Procuradores de Entre Ríos, en su Art. 30, prevé una escala general, (...hasta 200 “juristas”, del 15% al 22%...)-

Que al día de la fecha, el valor del lus está en pesos mil ciento cincuenta (\$1.150), por lo que quedaría comprendido en los porcentajes ut supra mencionados. Correspondiendo un 20% de honorarios para los profesionales intervinientes, lo que implicaría una suma total de pesos CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$40.868).-

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO,
SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar una transacción judicial en el marco de los autos: “**LODI GONZALO EZEQUIEL C/ MUNICIPALIDAD DE CRESPO S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-ORDINARIO**”, Expte. N° 1162, que tramita ante la Cámara Contencioso Administrativo de la ciudad de Paraná, a los fines de abonar una indemnización al ex agente municipal Lodi Gonzalo Ezequiel, DNI N° 39.659.989, la cual asciende a la



MUNICIPALIDAD
DE CRESPO
Concejo
Deliberante



Capital
Nacional
de la
avicultura

suma de pesos DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 06/100 (\$204.341,06).-

ARTICULO 2º.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal, a abonar los honorarios profesionales de los Dres. Alejandro Daniel Canavesio, Mat.4456 y Mauro Damián Leonarduzi, Mat.9084, los cuales ascienden a una suma total de pesos CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$40.868).-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-